

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamentos y Naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento del apartado A) del Anexo, establece la "Tasa por el Servicio de Mercado Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.-

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Mercado Municipal. Se entenderá por prestación del servicio a la concesión y autorización para la explotación comercial de los puestos de venta del Mercado Municipal, así como la autorización para la utilización de otras instalaciones anexas existentes en el Mercado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten titulares de las concesiones y autorizaciones de las instalaciones del Mercado Municipal.

Artículo 4º.- Responsabilidades.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.-

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material de hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado b) del Anexo.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el apartado c) del Anexo.

Artículo 8º.- Devengo.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la actividad municipal de prestación del servicio o de realización de la actividad que constituya

su hecho imponible. A tales efectos se considerará como fecha de inicio de la aprobación municipal de las correspondientes concesiones o autorizaciones.

2. El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales.

Artículo 9º.- Declaración e ingreso.-

1. Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo del importe total o parcial de la cuantía de la tasa. En el caso de que no se haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido. Una vez concedida la autorización, se entenderá anualmente prorrogada en tanto no se acuerde su caducidad, o su titular no renuncie expresamente a aquella o se presente esta por los legítimos representantes en caso de fallecimiento. En los años que siguen al de la concesión de la autorización, los sujetos pasivos se incluirán en un padrón y vendrán obligados al pago de la cuota con la periodicidad establecida en el apartado d) del Anexo, en los correspondientes servicios de Recaudación.

2. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

4. El periodo voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delgado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o lisas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del Servicio de Mercado Municipal no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10º.- Inspección y recaudación.-

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12º.- Reglamento de mercado.-

El Ayuntamiento podrá establecer un Reglamento del Mercado, que regulará los derechos y obligaciones de los adjudicatarios y las causas de caducidad y resolución de las concesiones de los puestos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. RÉGIMEN TRANSITORIO DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.-

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter público, la sustitución de los Precios Públicos por Tasas, en aquellas que sean de carácter periódico y siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con e obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye, no estarán sujetas al requisito de notificación individual a que se refiere el artículo 124 de a Ley General Tributaria. Ello será de aplicación aún en el supuesto en el que la cota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituye, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.-

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el apartado e) del Anexo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

A) MUNICIPIO: HUÉRCA DE ALMERÍA.

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Anual: 240,40 €.
2. Semestral: 120,20 €.
3. Trimestral: 60,10 €.
4. Mensual: 21,04 €.

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES: No hay.

D) PERIODICIDAD:

Se fija en función de la autorización concedida, bien sea día, mes semestre o año.

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, 1 disposición transitoria y 1 final, fue aprobada definitivamente por Resolución de la Alcaldía, de fecha 5-12-1998. Entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.